

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1°

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco, queda constituida la Entidad Civil, sin fines de lucro denominada Caja Mutual de Cooperativistas del Paraguay, la que se registrará por estos Estatutos, sus Reglamentos y las Leyes vigentes en la República.

Art. 2°

La Caja Mutual de Cooperativistas del Paraguay tiene su domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior de la República. Solo los Jueces y Tribunales de la circunscripción judicial de la Capital de la República serán competentes para entender en los juicios en que la entidad sea parte, ya como actora ya como demandada

Art. 3°

La duración de la Caja Mutual de Cooperativistas del Paraguay será por tiempo indefinido

Art. 4° Para todos los efectos que correspondan en el presente Estatuto Social, se entenderá:

- a) **POR MUTUAL/CAJA/ENTIDAD/INSTITUCIÓN:** La Caja Mutual de Cooperativistas del Paraguay.
- b) **POR ESTATUTO:** El Estatuto Social de la Mutual.
- c) **POR CONSEJO/CA:** El Consejo de Administración de la Mutual.
- d) **POR JUNTA/JV:** La Junta de Vigilancia de la Mutual.
- e) **POR TRIBUNAL/TEI:** El Tribunal Electoral Independiente de la Mutual.
- f) **POR AFILIADO:** la persona que habiendo solicitado su admisión a la Mutual, ha sido aceptado en dicho carácter por el Consejo.
- g) **POR BENEFICIARIO:** el afiliado que se encuentre percibiendo algún beneficio establecido en este Estatuto, así como los cónyuges, esposo/a aparente, hijos menores de edad o incapacitados, que estén percibiendo pensiones de sobrevivencia.

CAPITULO II DEL OBJETO, AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

Art. 5°

La Caja tiene por objeto otorgar a sus afiliados y beneficiarios los beneficios y servicios establecidos en estos Estatutos

Art. 6°

Pueden ser afiliados a la Caja:

- a) Los socios de las Cooperativas establecidas legalmente y de las Asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas;
- b) El cónyuge del afiliado y beneficiario, los hijos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad;

Art. 7°

Son beneficiarios, los afiliados que se encuentren percibiendo alguno de los beneficios establecidos en estos Estatutos, así como los cónyuges, esposo/a aparente e hijos menores de edad, de afiliados o beneficiarios fallecidos, que estén cobrando pensiones por sobrevivencia.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA CAJA MUTUAL

Art. 8º

El Patrimonio de la Caja Mutual estará compuesto por:

a) El Fondo de los Afiliados, que resulta de la suma de los fondos individuales de capitalización, que se formará de la siguiente manera:

a.1) Una suma inicial para cada uno de los afiliados de la Caja que han ingresado hasta el 21 de Mayo de 1996, que consistirá en la suma de sus aportes desde su ingreso hasta el 31 de Diciembre de 1996, más la porción disponible de los rendimientos obtenidos netos del valor de los beneficios jubilatorios al 31 de Diciembre de 1996.

a.2) Los aportes mensuales obligatorios de cada afiliado, establecidos por cada uno de ellos, a partir del 1º de Enero de 1997, que podrán ser modificados, posteriormente en cualquier momento. Los aportes nunca podrán ser inferiores al mínimo fijado por el Consejo de Administración.

a.3) Los aportes adicionales, periódicos o no, que realicen los afiliados para mejorar sus beneficios.

a.4) Los rendimientos netos periódicos que obligatoriamente, como mínimo en forma anual, se acrediten proporcionalmente a cada fondo individual como resultado de las operaciones de la Caja, al cierre de cada ejercicio.

b) El fondo de los Beneficiarios, que resulta de la suma de los saldos de los fondos individuales de capitalización de los Beneficiarios, conforme con las condiciones de sus beneficios, que se formará de la siguiente manera:

b.1) La transferencia de los Fondos Individuales de Capitalización de los Afiliados que solicitan y obtienen de la Caja el inicio de Beneficios.

b.2) El crédito de los rendimientos anuales que le corresponde a cada beneficiario proporcionalmente al saldo de su Cuenta Individual de Capitalización, como resultado de las operaciones de la Caja, conforme con la modalidad de beneficio adoptada por cada beneficiario.

b.3) El porcentaje de contribución mensual obligatoria de cada beneficiario que obtuvo su jubilación hasta el 31 de Diciembre de 1996. Los jubilados del sistema de capitalización individual no abonarán esta contribución.

b.4) Las transferencias recibidas por cobertura de fallecimiento e invalidez, al inicio o durante el curso de los beneficios.

b.5) La contribución mensual y obligatoria del beneficiario por incapacidad, que solicite seguir aportando para acceder a la Jubilación Ordinaria, conforme a lo dispuesto por estos Estatutos.

c) Un fondo de fluctuación cuyo monto inicial estará integrado por el excedente que pudiere resultar del cálculo que se refiere en el Art. 8-a.1). Los incrementos y saldos anuales de dicho Fondo serán fijados por el Consejo, de acuerdo a las necesidades

d) Las Reservas Técnicas y Contables establecidas por el Consejo para fines específicos tales como créditos e inversiones incobrables, autoseguros de longevidad, muerte y sobrevivencia, etc., conforme con las valuaciones económicas y actuariales pertinentes.

e) Cualquier otro beneficio o ingreso que resulte de operaciones legales, que efectúe la Caja.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES

Art. 9º Las autoridades de la Caja son:

- a) Las Asambleas Generales.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Junta de Vigilancia.
- d) El Tribunal Electoral Independiente.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ASAMBLEAS

Art. 10°

Las asambleas Generales constituyen la autoridad máxima de la caja, y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Para que sus disposiciones tengan validez, deberán ser convocadas y realizadas de acuerdo con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y legales vigentes.

Art. 11°

Las convocatorias deberán contener inexcusablemente el Orden del día, y sus deliberaciones deberán ajustarse exclusivamente al mismo

Art. 12°

Las convocatorias a Asambleas deberán hacerse por escrito, a todos los afiliados y beneficiarios por lo menos con 20 días de antelación a la fecha determinada, o por medio de publicaciones en un diario de mayor circulación de la Capital de la República durante 7 días consecutivos y con la misma antelación. Las convocatorias deberán indicar: el día, el sitio, la hora y la fecha de realización de las Asambleas; así como el orden del día, conforme a lo dispuesto en el Art. 11°

Art. 13°

En las Asambleas Ordinarias podrán participar los afiliados y beneficiarios registrados al 31 de diciembre de cada año; y en Asambleas Extraordinarias los registrados a la fecha de sus convocatorias. En uno y otro caso, deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con La Caja.

Art. 14°

Las Asambleas quedarán constituidas con la asistencia de la mitad más uno de los afiliados y beneficiarios que se encuentren al día en el cumplimiento de sus compromisos con la Caja. Si no hubiere tal quórum, una hora después de la fijada, se constituirán las Asambleas, cualquiera fuere el número de afiliados o beneficiarios presentes

Art. 15°

Las resoluciones de las Asambleas son obligatorias para todos los afiliados y beneficiarios, incluso para los ausentes

Art. 16°.- Votaciones: La votación es la forma en que los asambleístas expresan su voluntad y decisión personal a favor, en contra o en abstención con referencia a un tema o asunto. La votación de los asuntos debatidos será a mano alzada, salvo que la mayoría simple de los asambleístas con derecho a voto determine que el asunto sea resuelto por votación, en forma nominal o secreta. La elección de las autoridades del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, en todos los casos, se hará por votación secreta. Para los efectos que correspondan, se entenderá:

- a) **Voto a Mano Alzada:** Es aquel por el cual los asambleístas o miembros del órgano manifiestan a mano alzada el sentido de su voto.
- b) **Voto Nominal:** Es aquel por el cual, previa identificación, cada asambleísta emite su voto, registrándose el sentido en el que fue emitido.
- c) **Voto Secreto:** Es aquel a través del cual los asambleístas manifiestan en forma secreta el sentido de su voto ya sea para elegir personas o decidir algún tema. Para tal efecto, se pueden utilizar papeletas o cédulas de votación.

Art. 17°

En las Asambleas todo afiliado o beneficiario, tendrá derecho únicamente a un voto. No se aceptarán votos por poder.

Art. 18° .- Dos afiliados o beneficiarios presentes y en ejercicio de sus derechos, serán designados por la Asamblea, para suscribir, en representación de todos el acta respectiva, juntamente con el Presidente y Secretario. La elección de ellos se hará tal como se establece en el art. 26 y 30 de estos estatutos

SECCION II DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

Art. 19° Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Elegir un (1) Presidente y un (1) secretario de asamblea.
- b. Designar dos (2) afiliados o beneficiarios, para suscribir el Acta de la Asamblea, en representación de los asambleístas, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la misma.
- c. Considerar el inventario, balance general, estado de resultados y ejecución presupuestaria, la memoria y el balance ó informe actuarial de cada ejercicio fenecido.
- d. Considerar el informe y dictamen de la Junta de Vigilancia y el dictamen de los Auditores Externos.
- e. Considerar el plan anual de la Caja.
- f. Considerar el presupuesto anual de la Caja.
- g. Autorizar la inversión de fondos, contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes cuyos importes excedan al monto atribuido al Consejo, conforme el Art. 42 inc. e) y g).
- h. Autorizar la contratación de créditos y otros instrumentos de captación cuyos importes excedan al monto atribuido al Consejo, conforme el Art. 42 inc. f).
- i. Aceptar legados y donaciones.
- j. Elegir y renovar los integrantes del Consejo, la Junta y el Tribunal de la Mutual, en los casos dispuestos por este Estatuto.
- k. Tratar y decidir sobre todas las demás cuestiones que interesen a la buena marcha de la Caja, cuya resolución no corresponda a la Asamblea Extraordinaria.

Art. 20°

Las asambleas ordinarias se llevarán a cabo dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada ejercicio

Art. 21°

Deberán convocarse por el Consejo, o en su defecto, por la Junta, con una antelación de 20 días, como mínimo respecto de la fecha de su realización, en la forma indicada en el Art. 12°.

Art. 22° El orden del día para la Asamblea General Ordinaria deberá contener necesariamente la consideración de:

- a) La memoria, el inventario, el balance general, el estado de resultados, ejecución presupuestaria, y el balance o informe actuarial.
- b) Considerar el informe y dictamen de la Junta de Vigilancia y el dictamen de los Auditores Externos.
- c) El Plan y el presupuesto anual de la Mutual.
- d) El nombramiento de dos (2) afiliados o beneficiarios, para suscribir en representación de todos, el acta de la asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario de la misma, conforme a lo dispuesto en el Art. 18° de estos Estatutos.
- e) Elección de los integrantes del Consejo, la Junta y el Tribunal de la Mutual, en los casos dispuestos por este Estatuto si correspondiera.

Art. 23°

En el orden del día de las Asambleas Ordinarias se incorporarán igualmente los asuntos cuya consideración es solicitada, por escrito, por la Junta o por lo menos el 5% de los afiliados y beneficiarios al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja. Dicha solicitud deberá presentarse al Consejo dentro de los 15 días posteriores al cierre de cada ejercicio.

Art. 24° La Asamblea General Ordinaria será abierta por el Presidente del Consejo. Se procederá a la elección de un (1) Presidente y un (1) Secretario de Asamblea con quienes proseguirá la misma. El pleno designará a dos (2) afiliados o beneficiarios para suscribir el Acta, en representación de los asambleístas, quienes deberán estar presentes durante toda la asamblea.

Los postulados para los cargos indicados en el párrafo anterior, deberán tener derecho a voto. En las asambleas generales ordinarias y en aquellas donde se renuevan las autoridades de la Entidad, no podrán ser electos a dichos cargos aquellos asambleístas cuyos nombres figuren en la lista de candidatos a ocupar cargos en el Consejo, la Junta o el Tribunal, y aquellos que se encuentren en funciones en dichos órganos.

El Tribunal dirigirá y fiscalizará la elección del Presidente y Secretario de la asamblea, así como de los suscriptores del acta, la cual será realizada por votación a mano alzada. No obstante, la asamblea podrá disponer que dicha votación se realice en forma nominal o secreta.

Art. 25° Atribuciones del Presidente de la Asamblea General Ordinaria:

El Presidente será quien otorgue el uso de la palabra a los oradores, quienes no podrán ser interrumpidos en su alocución sino en los casos expresamente contemplados en este Estatuto y los reglamentos.

Si en las votaciones surgiere algún empate, corresponderá al Presidente desempatar directamente, salvo que el empate se verifique en la elección de autoridades de los órganos de la Mutual. En este caso, previamente se procederá a realizar una segunda votación entre los que empataren y de persistir la igualdad, el desempate se hará por sorteo.

El Presidente de la asamblea podrá disponer, en uso de sus atribuciones y para el mejor desarrollo de las deliberaciones:

- a) Que la asamblea pase a receso por hasta treinta (30) minutos.
- b) Trasladar de recinto las deliberaciones, toda vez que sea dentro del mismo predio.
- c) Previo apercibimiento, la expulsión del recinto de las deliberaciones, de los afiliados, beneficiarios y de quienes no guardaren la compostura o entorpecieren el desarrollo de la asamblea.

Resoluciones: Toda proposición formulada por un asambleísta, se tendrá por moción de Resolución y corresponderá al Presidente ponerla a consideración de la Asamblea General en su oportunidad. La moción deberá ser secundada por un (1) asambleísta antes de incluirla para su votación. Las mociones podrán ser hechas por escrito, debiendo en tal caso ser presentadas por Secretaría.

Las Resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de aquellas para las cuales este Estatuto y la Ley exijan una mayoría calificada.

El Presidente de la Asamblea, luego de la proclamación realizada por el Tribunal Electoral Independiente, pondrá en posesión del cargo a los afiliados o beneficiarios que hayan resultado electos, luego de lo cual dará por concluido el acto asambleario.

Art. 26° Desarrollo de la Asamblea General Ordinaria:

La Asamblea General Ordinaria podrá ser solo deliberativa o deliberativa con elección de autoridades y esta última se desarrollará en dos (2) etapas:

La primera etapa se ocupará de la elección de las autoridades de la Asamblea y la designación de dos (2) afiliados o beneficiarios para suscribir el acta de la asamblea. Seguidamente, la consideración y resolución de los asuntos del orden del día de carácter deliberativo.

La segunda etapa será destinada exclusivamente al desarrollo de las elecciones para renovar y elegir a las autoridades de los órganos de la Mutual (miembros del Consejo, de la Junta y del Tribunal), a través del ejercicio del voto universal, libre, directo, igual, personal y secreto de los afiliados y beneficiarios habilitados y que forman parte del padrón electoral de la Entidad con derecho a voto.

La segunda etapa se realizará una vez agotada la etapa deliberativa, ese mismo día, o dentro de un plazo no mayor a ocho (8) días.

Los afiliados y beneficiarios habilitados en el padrón electoral para sufragar en la Asamblea, deberán previamente acreditarse en el libro de asistencia de la asamblea correspondiente, hasta el momento de cerrarse la etapa deliberativa. Inmediatamente el Presidente de la Asamblea ordenará la presentación a la mesa del libro de asistencia y dará por cerrada la acreditación.

En la Resolución del Consejo que convoca a la Asamblea General Ordinaria con elección de autoridades, se deberá establecer expresamente, la fecha o las fechas de realización de cada una de las etapas asamblearias.

No se entenderá que exista cuarto intermedio entre la primera y segunda etapas de la Asamblea

SECCION III DE LAS ASMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Art. 27° Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias:

- a) Aceptar legados y donaciones.
- b) Autorizar la inversión de fondos, contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes cuyos importes excedan al monto atribuido al Consejo, conforme el Art. 42 inc. e) y g).
- c) Autorizar la contratación de créditos y otros instrumentos de captación cuyos importes excedan al monto atribuido al Consejo conforme el Art. 42 inc. f).
- d) La aprobación o modificación de estos Estatutos.
- e) Autorizar la fusión o integración con otras Mutuales.
- f) Disponer la disolución y liquidación de la Caja.
- g) Elegir a las autoridades del Consejo, de la Junta y del Tribunal en caso de acefalia.
- h) Tratar y decidir sobre todas las demás cuestiones que interesen a la buena marcha de la Caja, cuya resolución no corresponda a la Asamblea Ordinaria.
- i) Autorizar la captación de fondos de afiliados y beneficiarios para emprendimientos específicos no contemplados en este estatuto.
- j) Decidir acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos electivos de la Mutual, previa instrucción de sumario administrativo en el que se garantice el derecho a la defensa.
- k) Resolver la afiliación o desafiliación a federaciones o confederaciones.
- l) Suspender o remover a los miembros del Consejo, de la Junta y del Tribunal, previo cumplimiento del inciso j), con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asambleístas presentes.
- m) Tratar cualquier otro asunto siempre que el mismo este expresamente previsto en la convocatoria.

Art. 28°

El Consejo podrá convocar a Asambleas Extraordinarias por si mismo o a petición de la Junta, o del 10% como mínimo del total de afiliados o beneficiarios que se encuentren al día con sus compromisos con la Caja

Art. 29°

Los afiliados y beneficiarios que se encuentren al día con sus compromisos con la Caja, que pidan la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, deberán hacerlo por escrito al Consejo.

Art. 30° La Asamblea General Extraordinaria será abierta por el Presidente del Consejo. Inmediatamente se procederá a la elección de un (1) Presidente y un (1) Secretario de Asamblea con quienes proseguirá la misma. El pleno designará a dos (2) afiliados o beneficiarios para suscribir el acta, en representación de los asambleístas, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Asamblea.

Los postulados deberán tener derecho a voto.

El Tribunal dirigirá y fiscalizará dichas elecciones.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SECCION I CONSTITUCION Y REGIMEN

Art. 31°

La dirección y administración de la Caja estará a cargo el Consejo compuesto de cinco miembros titulares y dos suplentes, en la siguiente forma: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, y Vocal; así como dos vocales suplentes.

Art.32°

Para ser miembro del Consejo se requiere ser afiliado o beneficiario, con antigüedad no menor a 5 años, haber cumplido 30 años de edad y gozar de reconocida honorabilidad.

Art. 33°

Los miembros del Consejo serán electos en Asamblea General Ordinaria y durarán cuatro años en sus funciones. Podrán ser reelectos por un periodo más al cabo del cual deberá transcurrir dos años para que puedan volver a ocupar nuevamente cargos en el mismo. Los suplentes reemplazarán a los titulares en las condiciones establecidas en el Capítulo VI, Sección VIII. La reducción de miembros titulares del Consejo a una cantidad inferior a cuatro, después de haberse recurrido a los suplentes, obligará a una convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo de quince días a más tardar, a fin de completar el número estatutario.

Art. 34°

El consejo se renovará parcialmente cada 2 años, cesando el primer bienio: el Vice-Presidente, el Tesorero y el segundo vocal suplente; el segundo bienio cesarán: el Presidente, el secretario, el Vocal y el primer Vocal suplente.

Art. 35°

Los miembros titulares y suplentes del Consejo que asistan a las sesiones, percibirán como remuneración, una dieta que se establecerá en el presupuesto anual de la Caja, la que no podrá ser superior a 10 salarios mínimos diarios por cada sesión.

Art. 36°

El Consejo sesionará ordinariamente una vez a la semana, y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente o a pedido de dos o más miembros titulares o de la Junta.

Art. 37°

Para que haya quórum se requerirá la presencia de por lo menos 3 de los miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Vice-Presidente. En ausencia de ambos lo presidirá el Vocal. El miembro que preside la sesión, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 38°

El Consejo adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los presentes, ajustándose a su condición de cuerpo colegiado

Art. 39°

Todos los asuntos sometidos a consideración del Consejo por los afiliados o beneficiarios deberán ser resueltos por el mismo, a más tardar en el plazo de veinte días. Las resoluciones del Consejo podrán ser objeto de reconsideración en el plazo de 5 días de la notificación de su resolución. La resolución que se dicte ulteriormente será recurrible ante la Junta en el término de quince días de su notificación. El recurso deberá interponerse ante el Consejo y deberá fundamentarse ante la Junta, cuya resolución causará estado.

Art. 40°

Los miembros titulares y suplentes del Consejo están obligados a hacer declaración jurada de sus bienes al hacerse cargo de sus funciones.

Art. 41°

Los miembros del Consejo que dejaren de concurrir a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, injustificadamente a juicio del propio Consejo, quedarán automáticamente cesantes en sus funciones y reemplazados en la forma prevista en estos Estatutos.

SECCION II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 42°

Son atribuciones y obligaciones del Consejo:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley Mutual, el estatuto y reglamentos, así como sus propias resoluciones y las que dicten las Asambleas;
- b. Elevar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria los planes y el presupuesto anual.
- c. Aprobar las condiciones para el otorgamiento de créditos y conceder los servicios y los beneficios establecidos en este Estatuto;
- d. Elevar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Inventario y el Balance General de cada ejercicio;
- e. Autorizar la contratación de obras, servicios, adquisición y enajenación de bienes del activo fijo, hasta el 5% por ejercicio, calculado sobre la suma del total del capital en Fondos de Afiliados por Aportes más Fondos de Afiliados por Rendimientos de la Caja al cierre del ejercicio anterior;
- f. Autorizar la contratación de créditos y otros instrumentos de captación, hasta el 5% por ejercicio, calculado sobre la suma del total del capital en Fondos de Afiliados por Aportes más Fondos de Afiliados por Rendimientos de la Caja al cierre del ejercicio anterior.
- g. Autorizar la inversión de Fondos hasta el 10%, en cada caso, calculado sobre la suma del total del capital en Fondos de Afiliados por Aportes más Fondos de Afiliados por Rendimientos de la Caja al cierre del ejercicio anterior;
- h. Aprobar los llamados de licitación o concurso de precios para la ejecución de obras o servicios y la provisión de materiales; los pliegos de bases y condiciones; las adjudicaciones y los contratos respectivos, de acuerdo a los planes y programas de la Caja;
- i. Aprobar los reglamentos en General y sus modificaciones;
- j. Solicitar cuando lo crea necesario la fiscalización de la Junta de Vigilancia, respecto al funcionamiento de la Caja o de cualquiera de sus áreas dirigenciales o administrativas;
- k. Autorizar la contratación de los servicios de auditorías y asesorías;
- l. Nombrar, promover y remover al personal superior de la Caja pudiendo delegar a otro organismo el nombramiento, la promoción y remoción del resto del personal;
- ll. Decidir sobre el otorgamiento de los créditos para cuya concesión no esté autorizado otro órgano administrativo, conforme al Reglamento y Programa anual de la Caja;
- m. Conocer por vía de apelación de las resoluciones que dicte la Junta causando estado su resolución;
- n. Sancionar a los afiliados y beneficiarios, por faltas graves que cometieren en violación del Estatuto, las Asambleas, los Reglamentos, sus resoluciones y disposiciones legales vigentes, previa instrucción de sumario administrativo correspondiente. Concluido el sumario, la resolución que dictare el Consejo en un plazo de 20 (veinte) días podrá apelarse en el término de 5 (cinco) días de su notificación. El recurso deberá interponerse y fundamentarse ante el Consejo y éste elevará en 3 (tres) días los antecedentes a la Junta de Vigilancia, quien lo resolverá en 20 (veinte) días, cuya resolución causara estado;
- ñ. Elevar a la Asamblea General la propuesta de sanción de sus miembros por faltas graves que cometieren en violación de estos Estatutos, - Reglamentos, Resoluciones del Consejo y de las Asambleas y demás disposiciones legales vigentes, previa instrucción del sumario administrativo correspondiente.
- o. Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas bancarias a la vista o a plazo y disponer de sus fondos;
- p. Aprobar los informes económicos que presenta la Gerencia y exigir que la contabilidad se encuentre al día;
- q. Elaborar el proyecto de reforma de estos Estatutos y someterlo a consideración de la Asamblea Extraordinaria, a los fines de su aprobación;
- r. Crear o disolver los Comités y Comisiones auxiliares, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos y fijar las dietas para sus miembros reglamentando su forma de pago;

ESTATUTOS DE LA CAJA MUTUAL DE COOPERATIVISTAS DEL PARAGUAY

(Contiene últimas modificaciones introducidas

en fecha 19/03/2010, Asamblea Gral. Extraordinaria).

- s. Presidir, a través de uno de sus miembros designado, los actos de apertura de sobres de ofertas de las licitaciones y de los concursos de precios;
- t. Nombrar a los integrantes del Comité de Inversiones;
- u. Aprobar y Ejecutar las Políticas y los Programas de Inversiones; y Autorizar a su Presidente y Secretario a suscribir poderes y mandatos;
- v. Autorizar la afiliación o asociación de la Caja a otra entidad;
- w. Ejecutar cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Caja, que no estén expresamente reservados a las Asambleas;
- x. Estudiar y decidir sobre las solicitudes de afiliación y el mínimo de aporte mensual que obligatoriamente deberá abonar el afiliado.-
- y. Ajustar anualmente las jubilaciones otorgadas por la Caja hasta el 31 de Diciembre de 1996, sobre la base de parámetros establecidos por las Instituciones Oficiales sobre inflación, siempre que este parámetro no sea superior al rendimiento obtenido por la Caja en el ejercicio correspondiente. Para las nuevas jubilaciones a otorgar se tendrá en cuenta lo indicado en el Art. 80°.
- z. Aplicar las demás normas establecidas en la Ley Mutual, el Estatuto y reglamentos.

SECCION III DEL PRESIDENTE

Art. 43°

Son funciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y reglamentos, así como las resoluciones que dicten las Asambleas y el Consejo;
- b) Ejercer la representación legal de la Caja, con la facultad para delegarla para fines específicos en algunos de los miembros titulares del Consejo y otorgar poderes cuando las circunstancias lo requieran, pudiendo así mismo, otorgar poderes especiales para la promoción de causas penales cuando por ilícitos cometidos fuera afectado el patrimonio de la Caja.
- c) Convocar a las sesiones del Consejo y presidirlas.
- d) Suscribir con el Tesorero los contratos, cheques, pagarés, órdenes de pago, letras, inventarios, balances, estado de resultados y otros instrumentos de inversiones contemplados en el Plan Maestro de Inversiones; con el Secretario: las escrituras publicas, las memorias, las presentaciones ante los poderes públicos, las correspondencias emitidas, las actas del Consejo y cualquier otro documento autorizado por el Consejo
- e) Ejercer la jefatura administrativa de la Caja y presidir todos los actos oficiales de la misma.
- f) Tomar decisiones indispensables en los asuntos de carácter urgente con cargo de informar al Consejo en la primera sesión siguiente.

SECCION IV DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 44°

Son funciones del Vice-Presidente.

- a) Reemplazar al Presidente en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, o cualquier otro impedimento que lo afecte. Si el reemplazo fuere temporario, el Vice-Presidente actuará en ejercicio de la Presidencia, en cuyo caso no será necesario designar otro vicepresidente. Si el reemplazo fuere por todo el tiempo del mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal titular, en el cargo de Vice-Presidente, el que asumirá las funciones de Presidente.
- b) Encargarse de las relaciones públicas de la Caja

SECCION V DEL TESORERO

Art. 45°

El Tesorero deberá contar con experiencia y conocimientos en materia financiera y de inversiones.

Son funciones del Tesorero:

- a) Vigilar los procedimientos administrativos, las registraciones contables, las gestiones para la percepción de la contribución de los afiliados y beneficiarios y haberes de la Caja, y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo.
- b) Intervenir en la confección del inventario, balance general, estado de resultados, firmando estos documentos y otros de conformidad con estos estatutos.
- c) Formar parte del Comité de Inversiones y en general tomar intervención en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la Caja.
- d) Suscribir con el Presidente los documentos mencionados en el Art. 43 inc. d).

SECCION VI DEL SECRETARIO

Art. 46°

Son funciones del Secretario:

- a) Labrar las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas y asentarlas en los libros correspondientes.
- b) Confeccionar la memoria, las convocatorias y todas las correspondencias del Consejo.
- c) Suscribir con el Presidente las documentaciones referidas en el Art. 43 inc. d).
- d) Firmar los documentos conforme a lo estipulado en estos Estatutos y atender todos los asuntos relativos a su cargo.

SECCION VII DEL VOCAL

Art. 47°

Son funciones del Vocal:

- a) Reemplazar al Vice-Presidente cuando este asume la presidencia en forma permanente, hasta completar el período.
- b) En los casos previstos en el ART. 37°, presidir las sesiones del Consejo.
- c) Cumplir con las demás disposiciones establecidas por estos Estatutos.

SECCION VIII DE LOS SUPLENTES

Art. 48°

Son funciones de los Vocales Suplentes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
 - b) Reemplazar temporalmente o en forma permanente, hasta la finalización del mandato, a cualquier miembro titular del Consejo que deje vacante su cargo por cualquier circunstancia.
- El primer Vocal Suplente asumirá el cargo, en el caso de producirse la vacancia.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Sección I

Naturaleza Jurídica. Composición. Mandato y Organización

Art. 49°.- Naturaleza Jurídica: La Junta de Vigilancia es el órgano contralor de la Mutual, autónoma en el ámbito de su competencia y dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto y los reglamentos.

Composición: Se compondrá de (3) tres miembros titulares y (1) un miembro suplente. Se estructurará de la siguiente forma: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y un (1) Miembro Suplente.

La distribución de estos cargos será privativa de la Junta, que se realizará por votación secreta, en un plazo no mayor de (8) ocho días, a contar de la fecha de la Asamblea que los eligió.

El miembro suplente reemplazará a cualquier miembro titular que haya cesado en sus funciones por cualquier motivo, o haya solicitado permiso temporal, debiendo constar en el acta la presentación del permiso y la decisión respectiva, a fin de que el suplente asuma la titularidad. En caso de acefalía, los miembros que resulten electos deberán completar el período de los reemplazados.

MANDATO: Los miembros titulares y suplentes durarán un periodo de cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Podrán ser reelectos por un (1) periodo más, en cualquiera de los órganos electivos de la Mutual, como titular o suplente, al cabo del cual deberá transcurrir necesariamente un periodo electoral de dos (2) años para que puedan ocupar nuevamente cargos en cualquiera de los órganos electivos.

El miembro suplente durará un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto. El miembro suplente que haya pasado a ocupar el cargo de un miembro titular, por fallecimiento, renuncia o por ausencia definitiva, deberá completar el período del reemplazado.

A los efectos correspondientes se entenderá por periodo de mandato, cuatro (4) años y por periodo electoral dos (2) años. Cualquier tiempo de mandato efectivamente ejercido, será considerado como un periodo de mandato cumplido.

Sección II

Elección y Renovación de la Junta

ART. 50 °.- ELECCIÓN: Los miembros de la Junta, serán electos en forma nominal por la Asamblea General Ordinaria por el voto universal, libre, directo, igual, personal y secreto de los afiliados y beneficiarios habilitados que forman parte del padrón electoral de la Entidad con derecho a voz y voto, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a quien les sigue en número de votos.

Los miembros electos entrarán en funciones inmediatamente después que el Presidente de Asamblea ponga en posesión del cargo a quienes hayan resultado electos.

La reducción del número de miembros titulares a la cantidad de dos (2), después de la incorporación del suplente, obligará a la Junta la comunicación de este hecho al Consejo de Administración, para que este órgano convoque una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a fin de proceder a completar el número de miembros requeridos.

RENOVACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta se renovará parcialmente cada dos años, cesando en el primer bienio dos (2) titulares; y en el segundo bienio, cesarán un (1) titular y un (1) suplente, y así sucesivamente con la misma modalidad y periodicidad establecida.

SECCIÓN III

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ART. 51.- REQUISITOS: Para integrar y ser miembro de la Junta se requiere:

- a) Ser afiliado o beneficiario, con una antigüedad no menor de (5) cinco años y haber participado, cuanto menos en una (1) Asamblea General Ordinaria, con elección de autoridades.
- b) Preferentemente ser de reconocida idoneidad y versación en cuestiones contables, legales, financieras o económicas.
- c) Tener plena capacidad legal para obligarse, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y por tanto no afectados por las inhabilidades establecidas en la legislación vigente.
- d) No haber sido sentenciado judicialmente a raíz de demanda promovida por la Mutual ya sea por incumplimiento de obligaciones de dar suma de dinero u otros, en los cinco (5) años anteriores a la convocatoria de Asamblea General donde se postula.
- e) No ser cónyuge o persona que tenga unión de hecho con algún miembro del Consejo, la Junta o el Tribunal.
- f) Las personas que sean parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de

afinidad, con miembros de cualquier órgano electivo

- g) No ser beneficiario de sueldos, honorarios, comisiones o contratos de la Mutual.
- h) Haber cumplido 30 años de edad.
- i) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones societarias y económicas con la Mutual.

ART. 52°.- Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración, a través de sus miembros, con el propósito de tomar conocimiento de la marcha de la Mutual, con voz y sin derecho a voto.

Los miembros de la Junta son responsables por los actos u omisiones del Consejo que no hubiesen objetado expresa y oportunamente.

Art. 53°

La Junta se reunirá por lo menos una vez por mes en forma ordinaria; y extraordinariamente, las veces que las circunstancias lo exijan. La presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum. De lo actuado se dejará constancia en acta suscripta por los integrantes presentes.

Art. 54°

Los miembros titulares y suplentes que asistan a las sesiones percibirán como remuneración una dieta que se establecerá en el presupuesto anual de la Caja, la que no podrá ser superior a 10 salarios mínimos diarios por cada sesión.

Art. 55°

Todos los asuntos sometidos a consideración de la Junta, deberán ser resueltos por la misma, a más tardar, en el plazo de 20 días. Las resoluciones de la Junta podrán ser objeto de reconsideración en el plazo de 5 días de la notificación de la resolución. La resolución que se dicte ulteriormente podrá recurrirse ante el Consejo, en el término de 5 días de su notificación. El recurso deberá interponerse ante la Junta y fundamentarse ante el Consejo, cuya resolución causará estado.

Art. 56°

La Junta tendrá específicamente las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar la exactitud de los balances e inventarios y de todas las actividades de la Caja;
- b) Verificar si todas las actuaciones del Consejo, Comités, de la Gerencia y Departamentos de la Caja son llevados de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- c) Inspeccionar por lo menos trimestralmente los libros y registros contables de la Caja, comprobantes de ingresos, egresos e inversiones, debiendo presentar un informe escrito al Consejo, al finalizar cada inspección;
- d) Fiscalizar la percepción de los recursos de la Institución;
- e) Dictaminar e Informar anualmente a la Asamblea Ordinaria acerca del Inventario, Balance General, Estado de Resultados del Ejercicio fenecido, elaborados por el Consejo;
- f) Comunicar al Consejo todas las acciones u omisiones de dirigentes, empleados, afiliados o beneficiarios, que consideren faltas graves violatorias de estos Estatutos, Reglamentos, Resoluciones dictadas por el Consejo y las Asambleas.
- g) Solicitar al Consejo la convocatoria a Asambleas conforme a la facultad que se acuerdan en los Art. 21° y 28° de estos Estatutos, o convocarlas directamente si el Consejo no diere curso a su pedido;
- h) Elevar a la Asamblea General la propuesta de sanción de sus miembros por faltas graves que cometieren en violación de estos Estatutos, Reglamentos, Resoluciones del Consejo y de las Asambleas y demás disposiciones legales vigentes, previa instrucción del sumario administrativo correspondiente.
- i) Conocer por vía de apelación de las resoluciones que dicte el Consejo, causando estado su resolución. El recurso se interpondrá ante el Consejo y se fundamentará ante la Junta.
- j) Concurrir a las sesiones del Consejo cuantas veces considere necesario en las que sus miembros solo tendrán voz y no voto.

k) Elevar al Consejo una terna de empresas candidatas a realizar el trabajo de Auditoría Externa, de entre las cuales el Consejo determinará la contratación de una de ellas.

**CAPITULO VIII
DE LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS
SECCION I
GENERALIDADES**

Art. 57°

La Caja podrá otorgar a sus afiliados y beneficiarios los siguientes beneficios y servicios:

- a) Jubilación Ordinaria;
- b) Jubilación Extraordinaria;
- c) Jubilación Inmediata;
- d) Retiro total o parcial de Fondos de Capitalización;
- e) Retiro Programado de Fondos de Capitalización;
- f) Retiro Programado con Jubilación Diferida;
- g) Pensión al Cónyuge supérstite o hijos menores o sujetos a incapacidad absoluta o relativa de conformidad con lo establecido en el Código Civil
- h) Rescate por renuncia o fallecimiento del afiliado;
- i) Créditos
- j) Seguros de Vida, por Incapacidad y otros seguros.
- k) Cualquier otro Beneficio por vejez, sobrevivencia, muerte o incapacidad que sea Instituido en Asamblea General.
- l) Otros servicios instituidos por el Consejo
- ll) Otros Beneficios provenientes de Fondos instituidos o creados en Asamblea General.

Los beneficios solo podrán ser modificados por asamblea y los servicios podrán ser creados o modificados por el Consejo

Art. 58°

Los beneficios y servicios acordados de conformidad a estos Estatutos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo por la Caja por deudas provenientes de sus afiliados y beneficiarios, como también por obligaciones provenientes de pensiones alimentarias. Es nula toda venta, sesión o constitución de derechos que recaiga sobre aquellos e impida su libre goce por sus titulares

Art. 59°

Para afiliarse a la Caja, se requiere ser mayor de edad no habiendo límite superior de edad para ello.

Art. 60°

Al ingresar el afiliado a la Caja deberá llenar una solicitud proveída por la Caja, con carácter de declaración jurada en donde declarará el monto del aporte mensual obligatorio que desea hacer, el cual nunca podrá ser inferior al mínimo fijado por el Consejo de Administración de la Caja. Será atribución del Consejo fijar cuando lo crea conveniente el monto mínimo obligatorio. Por encima del mínimo, el monto podrá ser modificado por escrito, en cualquier momento y las veces que el afiliado lo solicite.

Art. 61°

Inicialmente y en cualquier momento que el afiliado lo solicite, la Caja le informará sobre valores proyectados de jubilación a la edad de inicio de beneficios, de acuerdo con el monto actual del fondo individual de capitalización, el aporte actual e hipótesis aplicables y bases de cálculos actuales, siendo estas hipótesis y bases sujetas a futuras condiciones. La Caja realizará dicho cálculo usando las BASES TECNICAS ACTUARIALES vigentes en el momento

Art. 62°

El afiliado, además del aporte mensual obligatorio, podrá efectuar aportes adicionales voluntarios periódicos o no, a fin de acrecentar su Fondo Individual de Capitalización y con ello optar a mejores Beneficios

Art. 63°

Para tener derecho a los beneficios y servicios de la Caja, los afiliados y beneficiarios deben hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias, o las contraídas en virtud de operaciones celebradas con la Caja, con la salvedad de que para los casos de rescate de aportes por renuncia o fallecimiento del afiliado y de retiro total o parcial de Fondos de Capitalización, no requerirá estar al día con los aportes para que el afiliado, beneficiario o heredero legal acceda a dichos beneficios.

Art. 64°

La edad inicial para acogerse a los Beneficios que ofrece la Caja, salvo los Beneficios derivados por la muerte o incapacidad del afiliado, será de cincuenta y cinco años. A partir de dicha edad podrá acogerse a los beneficios en cualquier momento mediante solicitud por escrito

Art.65°

Para tener derecho a acceder a los beneficios otorgados por la Caja los afiliados deberán aportar como mínimo hasta cumplir los 55 años de edad. Por encima de dicha edad podrán acceder a cualquiera de los beneficios o combinación de ellos cuando así lo soliciten

Art. 66°

En todos los casos, los haberes jubilatorios se liquidarán al mes siguiente del último aporte efectuado por el afiliado activo, de conformidad con el Art. 65°.

Art. 67°

El goce de las prestaciones o servicios otorgados por la Caja es compatible con cualquier beneficio de igual o similar carácter otorgado por otras instituciones públicas o privadas

Art. 68°

La solicitud y tramitación de las prestaciones y servicios se harán ante el Gerente de la Caja, quien, al estar concluidas, elevará al Consejo quien dictará en cada caso la resolución correspondiente, la que será recurrible en las condiciones prescriptas en el Art. 39°, en concordancia con el Art. 55° y 56°. Inc.k.

Art. 69°

La autorización del afiliado o beneficiario a un tercero para percibir prestaciones o servicios, deberá ir acompañada, en cada caso, del documento que acredite la existencia del titular, so-pena de suspenderse temporalmente la prestación acordada, hasta tanto se de cumplimiento a esta disposición.

Art. 70°

Los haberes por Jubilaciones y Pensiones se calcularán en base al saldo que arroje la Cuenta de Capitalización Individual del Afiliado al momento de acogerse a los Beneficios y utilizando las Bases Técnicas Actuariales vigentes en el momento. Las Bases Técnicas Actuariales deberán responder a criterios conservadores en cuanto a la selección de la tasa de interés real anual y respecto de la Tabla de Mortalidad que para los beneficios de jubilación deberá ser seleccionada entre aquéllas utilizadas para la valuación de "rentas vitalicias", en poblaciones con regímenes voluntarios de adhesión.

SECCION II

DE LA JUBILACION VITALICIA ORDINARIA

Art.71°

La Jubilación Vitalicia Ordinaria es la modalidad de pensión por vejez, que contrata el afiliado con la Caja, en que ésta se obliga al pago de una suma mensual, desde el momento en que suscribe el Contrato hasta su fallecimiento. Opcionalmente, el afiliado podrá contratar en forma conjunta con ésta una Pensión al Cónyuge Supérstite e Hijos.

SECCION III

DE LA JUBILACION VITALICIA EXTRAORDINARIA

Art.72°

La Jubilación Vitalicia Extraordinaria se concederá a los Afiliados que, encontrándose en actividad y con antigüedad mínima de 10 años, se incapaciten en forma prematura y permanente para el ejercicio de su profesión, por causa de enfermedad o accidente, debidamente probados

Art.73°

La incapacidad será apreciada, en todos los casos, por el Consejo, en base a informes coincidentes de por lo menos dos médicos designados por el Consejo y refrendada por la Junta

Art.74°

Todo afiliado que se incapacitase conforme con el Art. 72°, tendrá derecho a una Jubilación Vitalicia Extraordinaria, aplicando su Fondo Individual constituido a una jubilación inmediata. Para los afiliados menores de 55 años, con diez años como mínimo de antigüedad, el haber mínimo garantizado por Jubilación Vitalicia Extraordinaria se calculará en un porcentaje determinado por la antigüedad de su afiliación, conforme con la regla siguiente:

a) A los diez años de antigüedad cumplidos, el 50% del Beneficio que le correspondería a la edad de 55 años, de continuar con el aporte mensual *obligatorio* actual proyectando el saldo de la cuenta individual según la tasa de interés técnica real correspondiente, calculando la Jubilación Vitalicia Ordinaria con las bases técnicas actuariales vigentes, conforme con la Reglamentación respectiva.

b) Por cada año más de antigüedad adicional se incrementará el beneficio mínimo garantizado en un 5% de la renta calculada según el inciso a), sin superar el haber garantizado el 100% del haber de la Jubilación Vitalicia Ordinaria proyectada a la edad 55.

Art.75°

El afiliado que obtuviere una jubilación extraordinaria podrá seguir contribuyendo a la Caja y cumplir los demás requisitos exigidos por estos estatutos para obtener, con sus nuevos aportes, una jubilación ordinaria como adición a su Jubilación Vitalicia Extraordinaria

Art.76°

La Jubilación Vitalicia Extraordinaria no se concederá si la incapacidad es consecuencia de un acto voluntario del Afiliado.

Art.77°

La incapacidad determinada por la Caja es independiente de las adoptadas por otras instituciones iguales o similares en las que el afiliado esté asociado

**SECCION IV
DE LA JUBILACION INMEDIATA**

Art.78°

Es la modalidad de pensión por vejez según la cual las personas de 55 años o más, que sean calificadas para ser afiliados de la Caja, pueden contratar una Jubilación Ordinaria, con o sin Pensión para Cónyuge Supérstite e Hijos, abonando una suma única.

Art.79°

La suma única a ser abonada a cambio de una Jubilación Inmediata, con haber mensual determinado por el interesado, se calculará con las Bases Técnicas Actuariales vigentes en ese momento. El pago de la suma mensual se iniciará a los treinta días de suscripción del contrato respectivo

**SECCION V
AJUSTE DE HABERES DE JUBILACION**

Art. 80°

Los valores de haberes por beneficios de jubilación ordinaria y extraordinaria, estarán sujetos a ajustes según el rendimiento corriente de las inversiones de la Caja netos de egresos, en exceso de la tasa de interés técnica real establecida en las bases técnicas de cálculo, y atento con el establecimiento de una Reserva

para Fluctuación de Resultados de Inversiones, en la medida en que los resultados por inversiones superen a la inflación.

SECCION VI DEL RETIRO TOTAL O PARCIAL DE FONDOS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

Art. 81°

El afiliado que así lo desee, podrá optar por retirar total o parcialmente el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual, a partir de los cincuenta y cinco años de edad, con un aviso de por lo menos 15 (quince) días. También podrá optar por seguir aportando.

SECCION VII DEL RETIRO PROGRAMADO

Art. 82°

El Retiro Programado consiste en un beneficio jubilatorio, con sumas fijadas por el afiliado con cargo al saldo que mantiene su Cuenta de Capitalización Individual hasta que la misma se extinga. Si deviene el fallecimiento del beneficiario antes de que el saldo se extinga, la Caja deberá abonar a sus herederos legales declarados en juicio.

Art. 83°

Los saldos de las Cuentas Individuales de Capitalización de los Beneficiarios de Retiro Programado serán capitalizados periódicamente (como mínimo anualmente) con los rendimientos proporcionales que correspondan a la permanencia de sus saldos.

SECCION VIII DEL RETIRO PROGRAMADO CON JUBILACION DIFERIDA

Art. 84°

El Retiro Programado con Jubilación Diferida es aquella modalidad de beneficio jubilatorio por la cual el afiliado contrata con la Caja el pago de una Jubilación Diferida, a contar de una fecha futura, determinada en el Contrato, reteniendo en su cuenta de capitalización individual, los fondos suficientes para obtener de la misma Caja una suma temporal durante el período que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la jubilación diferida comienza a ser pagada.

SECCIÓN IX DE LA PENSIÓN AL CÓNYUGE SUPÉRSTITE O HIJOS MENORES O SUJETOS A INCAPACIDAD ABSOLUTA O RELATIVA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL.

Art. 85°

A los efectos y casos establecidos en ésta sección IX la pensión al cónyuge o en defecto de éste, a los hijos menores de edad, o a los hijos sujetos a incapacidad absoluta o relativa de conformidad a lo establecido en el Código Civil, se concederá cuando:

- a) Sobreviniere la muerte del afiliado o la declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento, cuando el mismo hubiere adquirido derecho a una Jubilación Vitalicia Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Sobreviniere la muerte del beneficiario que ha optado por la Jubilación Vitalicia Ordinaria con opción a reversión a segundas cabezas, en goce de sus beneficios

Art. 86°

El haber por pensión al cónyuge o en su defecto a sus hijos menores de edad, o sujetos a incapacidad absoluta o relativa, de acuerdo con lo establecido al respecto en al art. 85, será equivalente al 50% de la renta que hubiese correspondido al activo de acuerdo con la metodología del Art. 74°, o haya correspondido al beneficiario de Jubilación Vitalicia Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 87°

Para que el cónyuge o en su defecto los hijos menores de edad, o sujetos a incapacidad absoluta o relativa, de acuerdo con lo establecido en el Art. 85, tengan derecho a los beneficios establecidos en este Estatuto, el Afiliado deberá hallarse al día con las prestaciones de la Caja y haber cumplido las obligaciones que establecen los Estatutos y Reglamentos al tiempo de su fallecimiento.

Art. 88°

El Derecho a la pensión de las personas mencionadas corresponderá desde el día del fallecimiento del causante.

Art.89

Para que el cónyuge aparente tenga derecho a los beneficios establecidos en estos estatutos, hubo de haber vivido con el causante una relación pública, notoria y continua durante dos años como mínimo y haber tenido hijos comunes o cinco años, como mínimo, cuando no tuvieron hijos comunes. Si hubiere más de un cónyuge aparente se estará a lo que resuelvan los Tribunales.

Art. 90°

La pensión de los hijos menores acrecerá proporcionalmente en la medida en que los otros hijos dejen de tener derecho a ella

Art.91°

Para el caso del cónyuge del afiliado fallecido que esté divorciado, se estará a lo que judicialmente se disponga respecto de la pensión a los hijos menores de edad, o a los hijos sujetos a incapacidad absoluta o relativa de conformidad a lo establecido en el Código Civil.

Art. 92°

El derecho a la pensión se extingue:

- a) Para el cónyuge supérstite, cuando contrajere nuevas nupcias o hiciere vida marital de hecho comprobada.
- b) Para el cónyuge aparente, en caso de nuevo matrimonio aparente o cuando contrajere nupcias.
- c) Para los hijos menores, cuando cumplan la mayoría de edad o se emancipen, salvo que estén sujetos a incapacidad absoluta o relativa, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Art. 85, en cuyo caso no habrá extinción hasta que se dicte la correspondiente sentencia de cesación de la incapacidad.
- d) Para el afiliado o beneficiario que cometiere delito patrimonial contra la Caja y que fuere condenado en causa judicial.

e) En caso de mora del afiliado o beneficiario fallecido respecto de sus obligaciones con la Caja por operaciones celebradas con ésta, la pensión se limitará al saldo de los fondos una vez cubiertos con éstos las obligaciones impagas.

SECCION X

DEL RESCATE POR RENUNCIA O FALLECIMIENTO DEL AFILIADO

Art. 93°

a) Del rescate por renuncia del afiliado: El afiliado que renuncie como tal antes de cumplir los 55 años de edad, pero luego de haber cumplido un año de antigüedad, tendrá derecho al rescate de los aportes efectuados, sin los rendimientos que fueron acreditados en su Fondo de Capitalización. Los beneficiarios en goce de los beneficios de: Jubilación Ordinaria, Extraordinaria, Inmediata o con retiro programado con jubilación diferida, o los beneficiarios de pensiones, no podrán efectuar rescate con respecto a los beneficios de carácter vitalicio y a la vez los compromisos de la Caja se extinguen con el fallecimiento del titular originario de la jubilación o pensión y/o del último de los beneficiarios declarados a la fecha de otorgamiento de la jubilación o pensión.

b) Del rescate por fallecimiento del afiliado: Tendrán derecho a solicitar rescate por fallecimiento del afiliado, los herederos del mismo declarados judicialmente. Los herederos del afiliado que haya fallecido antes de cumplir los 55 años de edad, pero luego de haber cumplido un año de antigüedad, tendrán derecho al rescate de los aportes efectuados por aquel, sin los rendimientos que fueron acreditados en su Fondo de capitalización. Si el afiliado con más de un año de antigüedad hubiera fallecido luego de haber cumplido los 55 años de edad, sus

herederos legales tendrán derecho al rescate de los aportes efectuados por aquel, con los rendimientos que fueron acreditados en su Fondo de capitalización.

Art. 94°

Para tener derecho al Rescate, el afiliado debe hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja, salvo la excepción prevista en el Art. 63

Art. 95°

El monto del rescate se liquidará sobre los aportes efectuados por el afiliado, conforme a la Tabla de reducción actuarial aprobada por el Consejo

Art. 96°

El afiliado que haya rescatado sus aportes o fondos por haber renunciado como afiliado de la Caja, podrá volver a ingresar a la misma, con régimen y condiciones de un afiliado nuevo

**SECCION XI
DE LOS CREDITOS**

Art. 97°

Los créditos serán otorgados a los beneficiarios y afiliados, así como a terceros, de conformidad a la reglamentación que dicte el Consejo.

Art. 98°

Para tener derecho a los créditos los afiliados y beneficiarios deben hallarse al día en sus obligaciones con la CAJA. Los aportes de los afiliados constituyen una prenda especial a favor de la CAJA y consecuentemente en caso de mora establecida se aplicarán preferencialmente al pago de las deudas.

Art. 99° Los créditos serán otorgados por la Caja en la medida de sus disponibilidades, y conforme con los reglamentos vigentes.

**CAPITULO IX
DE LAS INVERSIONES**

Art. 100°

Los Fondos de la Caja, destinados a Inversiones, podrán aplicarse a:

- a) Inversiones inmobiliarias;
- b) Créditos;
- c) Instrumentos de inversión emitidos por instituciones financieras autorizadas por el Banco Central del Paraguay;
- d) Instrumentos de inversión emitidos por cooperativas legalmente habilitadas.
- e) Instrumentos cotizados en las bolsas, de valores y/o productos, nacionales e internacionales;
- f) Instrumentos de deuda emitidos y/o garantizados por el Estado, las Municipalidades, Entes descentralizados y mixtos, tanto nacionales como internacionales, hasta el 5%, calculado sobre la suma del total del capital en Fondos de Afiliados por Aportes más Fondos de Afiliados por Rendimientos de la Caja, al cierre del ejercicio anterior
- g) Instrumentos fiduciarios establecidos bajo las Leyes de Fideicomisos, securitización y las reglamentaciones pertinentes;
- h) Warrants;
- i) Otros instrumentos de inversión nacionales o internacionales que a criterio del Consejo reúnan los criterios mínimos de seguridad, rentabilidad y liquidez y resulten convenientes a los intereses de la Caja. Dichos fondos se invertirán atendiendo a que se obtengan las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez, dando preferencia en igualdad de condiciones, a las de mayor beneficio colectivo.

Art. 101°

El Consejo desarrollará Políticas de Inversiones, que establezcan el marco general de las mismas, delimitando los instrumentos de inversiones aceptables, límites de riesgo, requerimientos de garantías y otros criterios de elegibilidad, siendo esta mención meramente enunciativa.

Estas políticas serán ejecutadas por medio de Programas Operativos de Inversiones que describan la estrategia para el periodo considerado, las instituciones financieras elegibles, los montos estimados para cada tipo de instrumento y otros elementos necesarios, orientados a una adecuada diversificación de los activos del portafolio de inversiones, para minimizar los riesgos de las colocaciones efectuadas.

Se constituye el Comité de Inversiones como órgano colegiado asesor del Consejo, siendo su responsabilidad elaborar las Políticas y los Programas Operativos de Inversiones, para lo cual realizará recomendaciones sobre las colocaciones, conteniendo una evaluación y priorización de los instrumentos de la cartera de inversiones de la Caja.

El Comité estará conformado por el Tesorero del Consejo y otros dos afiliados o beneficiarios a ser nombrados por el Consejo. Será requisito indispensable para ser miembro del Comité de Inversiones contar con grado universitario en contabilidad, administración, economía o equivalente, con experiencia y conocimientos en materia financiera y de inversiones.

El Comité de Inversiones, recomendará al Consejo, en caso necesario, la contratación de Asistencia Técnica.

**CAPITULO X
DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS**

Art. 102°

De los ingresos totales obtenidos por las gestiones económicas de la Caja, se deducirán los gastos normales de operación, así como las depreciaciones de los bienes de uso y cargos diferidos, las reservas y prevenciones. El saldo así obtenido constituye el excedente del ejercicio, que será distribuido íntegramente entre los fondos individuales de los afiliados en forma proporcional a sus montos y permanencias

Art. 103°

El ejercicio económico-financiero de la Caja abarcará el período comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. En esta última fecha cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general de sus bienes, formulará un balance general con el cuadro de resultados, pérdidas y excedentes, y confeccionará la memoria del Consejo que tendrá una reseña de las actuaciones y actividades cumplidas durante el ejercicio fenecido y sugerencias de iniciativas a emprenderse en forma inmediata, y un comentario de la situación social, económica y financiera de la Caja

Art. 104°

La amortización de los bienes de uso será constante y se efectuará mediante la utilización de un rubro pasivo que registre las depreciaciones acumuladas.

Art. 105°

Los gastos diferidos y sus amortizaciones, serán aquellos previstos en las Normas Internacionales de Contabilidad.

**CAPITULO XI
DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE
SECCIÓN I
DE LA NATURALEZA JURIDICA. COMPOSICIÓN. MANDATO Y ORGANIZACIÓN**

ART. 106°.- NATURALEZA JURÍDICA: El Tribunal Electoral Independiente (TEI), es el órgano electoral de la Entidad, goza de independencia y autonomía en el ámbito de su competencia y dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto, los Reglamentos y la Legislación Nacional.

Tendrá a su cargo exclusivamente todos los asuntos relacionados con la organización, dirección, fiscalización, supervisión, vigilancia y realización de los actos y de las cuestiones derivadas para la elección del Presidente y Secretario de las Asambleas Generales, de los Miembros del Consejo, de los Miembros de la Junta, de los Miembros del propio Tribunal y de cualquier otro cargo electivo que instituyan las Asambleas Generales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos.

ART. 107°.- COMPOSICIÓN: Se compondrá de (3) tres miembros titulares y (2) dos miembros suplentes. Se estructurará de la siguiente forma: un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Miembro Titular y dos (2) Miembros Suplentes.

La distribución de estos cargos será privativa del Tribunal, que se realizará por votación secreta, en un plazo no mayor de (8) ocho días, a contar de la fecha de la Asamblea que los eligió.

Los miembros suplentes reemplazarán a cualquier miembro titular que haya cesado en sus funciones por cualquier motivo, o haya solicitado permiso temporal, debiendo constar en el acta la presentación del permiso y la decisión respectiva, a fin de que el suplente asuma la titularidad.

ART. 108°.- PERIODO DE MANDATO: Los miembros titulares durarán un periodo de cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones hasta la elección y toma de posesión de sus sucesores.-

Podrán ser reelectos por un (1) periodo más, en cualquiera de los órganos electivos de la Mutual, como titular o suplente, para lo cual deberán renunciar a sus cargos, sesenta (60) días antes del cierre del ejercicio inmediatamente anterior a la elección para la cual postula. Al cabo del cual deberá transcurrir necesariamente un periodo electoral de dos (2) años para que puedan ocupar nuevamente cargos en cualquiera de los órganos electivos.

Los miembros suplentes durarán un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. A los efectos de la reelección se aplicara lo establecido en el párrafo anterior. El miembro suplente que haya pasado a ocupar el cargo de un miembro titular, por fallecimiento, renuncia o por ausencia definitiva, deberá completar el período del reemplazado. En caso de acefalía, los miembros que resulten electos deberán completar el período de los reemplazados.

ART. 109°.- El Tribunal se renovará parcialmente cada dos años, cesando en el primer bienio un (1) titular y un (1) suplente; y en el segundo bienio, cesarán dos (2) titulares y un (1) suplente, y así sucesivamente con la misma modalidad y periodicidad establecida.

ART. 110°.- Los miembros del Tribunal, serán electos en forma nominal por la Asamblea General Ordinaria por el voto universal, libre, directo, igual, personal y secreto de los afiliados y beneficiarios habilitados que forman parte del padrón electoral de la Entidad con derecho a voz y voto, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a quienes le siguen en número de votos.

Los miembros electos entrarán en funciones inmediatamente después que el Presidente de Asamblea ponga en posesión del cargo a quienes hayan resultado electos.

La reducción del número de miembros titulares a la cantidad de dos (2), después de la incorporación de los suplentes, obligará al Tribunal la comunicación de este hecho al Consejo de Administración, para que este órgano convoque una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a fin de proceder a completar el número de miembros requeridos.

ART. 111°.- REMUNERACIÓN: Los miembros del Tribunal recibirán una retribución que le acordará la Asamblea General en concepto de dieta por sesiones a las que asistan la que no será superior a diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, así como viáticos por actividades autorizadas, debiendo ser previsto en el presupuesto anual de la Caja.

SECCIÓN II

INHABILIDADES Y REQUISITOS

ART. 112°.- INHABILIDADES: No podrán ser elegidos miembros del Tribunal:

- a) Las personas que sean parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, con cualquier candidato o miembro del Tribunal, o de cualquier otro órgano electivo de la Mutual.
- b) Los cónyuges y los unidos de hecho, en los mismos casos señalados en el inciso anterior.
- c) Los inhabilitados de bienes, los concursados y los fallidos.
- d) Los incapaces declarados tales según las leyes.
- e) Los condenados a inhabilitación para ejercer cargos públicos.

ART. 113°.- REQUISITOS: Para integrar y ser miembro del Tribunal Electoral se requiere:

- a) Ser afiliado o beneficiario, con una antigüedad no menor de (5) cinco años y haber participado de por lo menos en una (1) Asamblea General Ordinaria, con elección de autoridades.
- b) Tener plena capacidad legal para obligarse, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y por tanto no afectados por las inhabilidades establecidas en la legislación vigente.
- c) No haber sido sentenciado judicialmente a raíz de demanda promovida por la Mutual ya sea por incumplimiento de obligaciones de dar suma de dinero u otros, en los cinco (5) años anteriores a la convocatoria de Asamblea General donde se postula.
- d) No ser cónyuge o persona que tenga unión de hecho con algún miembro del Consejo, la Junta o el Tribunal.
- e) No ser beneficiario de sueldos, honorarios, comisiones o contratos de la Mutual.
- f) Haber cumplido 30 años de edad.
- g) Gozar de reconocida honorabilidad.
- h) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones societarias y económicas con la Mutual.

SECCIÓN III

DEL FUNCIONAMIENTO

ART. 114°.- ORGANIZACIÓN. PERIODO DE SESIONES: Las sesiones del Tribunal se desarrollaran en tres (3) periodos.

- a) **PERIODO ASAMBLEARIO ORDINARIO:** Este periodo comprende desde el dos (2) de enero de cada año, hasta quince (15) días posteriores a la fecha de culminación de la asamblea.

En el mismo el Tribunal podrá sesionar en forma ordinaria una (1) vez a la semana y en forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

- b) **PERIODO ASAMBLEARIO EXTRAORDINARIO:** Este periodo comprende desde la fecha de la convocatoria hasta quince (15) días posteriores a la fecha de culminación de la asamblea.

En el mismo el Tribunal podrá sesionar en forma ordinaria hasta dos (2) veces a la semana y en forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

- c) **PERIODO NO ASAMBLEARIO:** En este periodo el Tribunal sesionara en forma ordinaria una (1) vez al mes.

En cualquier periodo, la convocatoria para las sesiones extraordinarias del Tribunal será dispuesta por el Presidente o en su defecto por dos (2) de sus miembros titulares. Los citatorios para las sesiones se harán por los medios más expeditos y adecuados que garanticen una notificación eficaz de la convocatoria.

Las sesiones del Tribunal podrán realizarse en cualquier local de la Mutual.

Todas las actuaciones, se consignarán en actas, las cuales deberán ser firmadas por los miembros asistentes. Las disidencias deberán ser asentadas en las mismas a fin de establecer la responsabilidad de los miembros en las decisiones.

ART. 115°.- QUÓRUM PARA LAS SESIONES: Para que se instale y delibere válidamente el Tribunal se requerirá la presencia de al menos dos (2) de los Miembros titulares.

ART. 116°.- INCORPORACIÓN DE MIEMBRO SUPLENTE: Los Miembros titulares del Tribunal serán sustituidos por los Miembros Suplentes, en el orden de su elección, en caso de fallecimiento, renuncia, excusación, recusación o inhabilidad para ejercer el cargo, por ausencia temporal o definitiva, debiendo constar en el acta de la sesión correspondiente el carácter de su incorporación

ART. 117°.- RENUNCIAS: Las renunciaciones de los miembros del Tribunal serán aceptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

SECCIÓN IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

ART.118°.- SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE:

- a) ORGANIZAR, dirigir, supervisar y vigilar el desarrollo de los procesos electorales de la Mutual, juzgar sus resultados, las cuestiones derivadas de ellos, proclamar el resultado final de las elecciones para todos los cargos.
- b) REALIZAR cuantos actos sean necesarios que el cumplimiento de sus objetivos requiera, con entera independencia de cualquier otro órgano, pudiendo designar comisiones de trabajo.
- c) DESIGNAR delegados electorales.
- d) APROBAR los padrones electorales en base al registro de afiliados y beneficiarios y demás documentos de la Mutual.
- e) DICTAR Resoluciones en temas electorales.
- f) PREPARAR el presupuesto de gastos, para cada Asamblea conjuntamente con el Consejo, relacionados a temas electorales.
- g) EJECUTAR con el apoyo de la administración los fondos asignados a temas electorales en el presupuesto.
- h) ACTUAR en la acreditación de los afiliados o beneficiarios para las Asambleas Generales.
- i) COMO autoridad de aplicación normativa, interpretar el Reglamento Electoral de la Entidad.
- j) PROCLAMAR al Consejo, a la Junta y al Tribunal.

Ejecutar otras funciones y atribuciones establecidas en el presente Estatuto y los Reglamentos.

ART. 119°.- El Tribunal deberá elaborar el Reglamento Electoral de la Mutual, el cual deberá ser aprobado por una asamblea extraordinaria. Regirá en forma supletoria lo dispuesto en este Estatuto y las normas del Código Electoral paraguayo. Los procesos llevados por ante el Tribunal serán de trámite sumario.

ART. 120°.- El Tribunal solicitará al Consejo la provisión de todos los medios y recursos para el correcto y eficiente desempeño de sus funciones, quedando dicho órgano, obligado a la provisión de los mismos en tiempo y forma.

CAPITULO XII DE LA GERENCIA

Art. 121°

El consejo designará un Gerente que se encargará de la ejecución de las decisiones y tendrá a su cargo el manejo de los negocios ordinarios y normales de la Caja.

Art. 122°

El Gerente será nombrado por el Consejo y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo.
- b) Ocuparse en general del desarrollo de la Caja; ingreso de nuevos afiliados, capitalización, ampliación de servicios y ejecución de los programas de inversiones.

- c) Orientar y asesorar a los afiliados para la adecuada utilización del servicio de crédito prestado por la Caja.
- d) Coordinar los servicios de asistencia técnica y financiera que proveen organismos nacionales e internacionales y que el Consejo haya decidido aprovechar para beneficio de los afiliados.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo los documentos a que se hace mención en estos Estatutos.
- f) Informar mensualmente al Consejo y a la Junta sobre el estado económico de la Caja, rindiendo los respectivos estados financieros.
- g) Rendir los informes que le solicite el Consejo.
- h) Asistir a todas las sesiones del Consejo.
- i) Supervisar permanentemente la recuperación de préstamos e informar mensualmente al Consejo sobre el particular, ejecutar y coordinar la acción recomendada por el Consejo para el control de la morosidad.
- j) Cuidar que los libros de contabilidad sean llevados con exactitud, claridad y se conserven siempre actualizados.
- k) Dirigir y supervisar el personal, llevar debidamente los archivos y mantener organizadamente las oficinas de la Caja.
- l) Al finalizar el ejercicio económico de la Caja, preparará para conocimiento y aprobación del Consejo y luego de la Asamblea Ordinaria, el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Análisis de la situación financiera de la Caja.
- ll) Seleccionar y recomendar al Consejo el personal indispensable a ser contratado para atender la administración de la Caja;
- m) Adquirir y enajenar bienes por su propia iniciativa hasta el monto que lo determine el Consejo.
- n) Realizar todas las demás funciones, que en concordancia con su cargo, le hayan sido asignadas por el Consejo, siempre que no signifique violación de disposiciones legales, estatutarias o de las Asambleas Generales.
- ñ) Recibir y tramitar las solicitudes de beneficios y de servicios y pasarlas al Consejo para su resolución.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 123°

La Caja se disolverá por los siguientes motivos:

- a) Por resolución de Asamblea General Extraordinaria adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de afiliados y beneficiarios.
- b) Por la pérdida total o parcial de los bienes de la Caja que imposibilite conseguir o proseguir las finalidades de la misma.

Art. 124°

La liquidación de la Caja se llevará a cabo por el procedimiento y en la forma que determine la Asamblea General Extraordinaria, y lo que se decidirá en oportunidad de resolverse la disolución. En ningún caso la Asamblea podrá determinar ninguna distribución de excedentes

CAPITULO XIV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 125°

Simultáneamente no podrán ser elegidos para el Consejo, Junta, o contratados como funcionarios, personas que se encuentren ligadas entre sí por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 126°

Nadie podrá integrar simultáneamente más de uno de los órganos administrativos cuya elección sea privativa de la Asamblea General.

Art. 127°

El consejo de la Caja deberá proporcionar obligatoriamente a cada afiliado y beneficiario un ejemplar de estos Estatutos y sus reglamentos

Art. 128°

Los libros de contabilidad de la Caja, los registros y los extractos de cuentas individuales de cada afiliado y beneficiario, hacen plena fe en cuanto al monto de sus aportes, rendimientos y obligaciones.

Art. 129°

Anualmente, como máximo, para cada Asamblea General Ordinaria, deberán efectuarse valuaciones actuariales de la Caja y extraordinariamente cuando lo acuerde el Consejo

**CAPITULO XV
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 130°

El monto inicial del Fondo de fluctuación referido en el Art. 8° inciso c, será fijado por el Consejo de Administración en la primera sesión del Año 1997

Art. 131°

El porcentaje a que se refiere el Art. 8° inciso b.3), aplicable a los beneficiarios mencionados en el artículo 121, es del 5 %.

Art. 132°

Todos los Beneficiarios de la Caja al 31 de Diciembre de 1996, seguirán cobrando los mismos haberes que venían percibiendo hasta esa fecha.

ART. 133°.- En la Asamblea Extraordinaria a ser realizada en la que se apruebe la modificación de este Estatuto, se elegirá un Tribunal Electoral (AD-HOC), como órgano electoral transitorio, designado por la Asamblea Extraordinaria de fecha 29 DE AGOSTO de 2008.

Gozará de independencia y autonomía en el ámbito de su competencia y dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto, los Reglamentos y la Legislación Nacional.

Tendrá a su cargo única y exclusivamente todos los asuntos relacionados con la organización, dirección, fiscalización, supervisión, vigilancia y realización de la Asamblea General Ordinaria, con elección de autoridades a realizarse en el año 2009 y los actos y cuestiones derivadas de la elección del Presidente y Secretario de dicha Asamblea General, de los Miembros del Consejo, de los Miembros de la Junta y de los Miembros del Tribunal Electoral Independiente, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos. Elaborará un reglamento electoral que regirá únicamente para dicha asamblea.

A los efectos del periodo de sesiones el Tribunal (Ad-Hoc) se reunirá una vez a la semana y en forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

ART. 134°.- COMPOSICIÓN: Se compondrá de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Se estructurará, a los efectos de la ejecución de los trabajos y atención a los asuntos específicos de su competencia, en la siguiente forma: (1) un Presidente, (1) un Secretario, (1) un Miembro Titular y (2) dos Miembros Suplentes, que no podrán ser candidatos a ningún cargo a ser elegido en la asamblea para la cual se constituirá.

Los miembros suplentes reemplazarán, en el orden de su designación, a cualquier miembro titular que haya cesado en sus funciones por cualquier motivo, o haya solicitado permiso temporal

ART. 135°.-REMUNERACIÓN: Los miembros del Tribunal Electoral AD HOC recibirán una retribución que le acuerda esta Asamblea General igual a lo percibido por los demás órganos electivos de la Entidad en concepto de dieta por sesiones a las que asistan, así como viáticos por actividades autorizadas.

ESTATUTOS DE LA CAJA MUTUAL DE COOPERATIVISTAS DEL PARAGUAY

(Contiene últimas modificaciones introducidas

en fecha 19/03/2010, Asamblea Gral. Extraordinaria).

ART. 136°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 50, en el año 2009 se elegirán tres (3) titulares y un (1) suplente; en el año 2011 se elegirán dos (2) titulares; en el año 2013 se elegirán un (1) titular y un (1) suplente; en el año 2015 se elegirán a dos (2) titulares; y así sucesivamente con la misma modalidad y periodicidad establecida. A tal efecto, se entenderá que el mandato de los dos (2) titulares electos con menos números de votos en el año 2009, durarán hasta el año 2011.

ART. 137°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109, en el año 2009 se elegirán tres (3) titulares y dos (2) suplentes; en el año 2011 se elegirán un (1) titular y un (1) suplente; en el año 2013 se elegirán dos (2) titulares y un (1) suplente; en el año 2015 se elegirán a un (1) titular y un (1) suplente; y así sucesivamente con la misma modalidad y periodicidad establecida. A tal efecto, se entenderá que el mandato del titular electo con menos números de votos en el año 2009, durará hasta el año 2011.”